
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 4982
27/06/2017

Resolución de 22 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas al perfeccionamiento artístico profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad

ANTECEDENTES DE HECHO

Las enseñanzas artísticas tienen en Asturias una amplia oferta formativa que ha sido objeto de especial atención por la administración educativa. El Principado de Asturias ha potenciado acciones formativas en este ámbito con la finalidad de cooperar en la consolidación de las mismas y mediante esta convocatoria pretende favorecer las competencias profesionales de las personas que han obtenido una titulación superior en Enseñanzas Artísticas Superiores.

En este contexto, por Resolución de 19 de junio de 2013, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad (BOPA de 18 de julio de 2013), modificada por Resolución de 19 de junio de 2014 (BOPA de 4 de julio de 2014). A tal fin, los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, aprobados por Ley 6/2016, de 30 de diciembre, consigna la partida 14.06.422G.482.025 con un crédito de cinco mil cuatrocientos quince euros (5.415,00 €).

Previamente a esta convocatoria se han cumplido los requisitos exigidos para la misma, en especial lo dispuesto en las letras b) y d) del artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, que permitan contribuir al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; estando esta línea de ayudas incluida en la Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2017 (BOPA de 4 de marzo), y las demás normas vigentes que sean de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente,

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVO

Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de ayudas al perfeccionamiento artístico profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad durante el curso académico 2016-2017.

Segundo.- Avocación de competencia y autorización del gasto.

1. Por razones técnicas y de economía procesal se avoca la competencia para la autorización del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

2. Se autoriza un gasto total de cinco mil cuatrocientos quince euros (5.415,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422G.482.025 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2017, aprobados por Ley 6/2016, de 30 de diciembre.

Tercero.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, que permitan contribuir al perfeccionamiento artístico profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad.

Cuarto.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de 19 de junio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas con destino al perfeccionamiento artístico-profesional de titulados y tituladas superiores en centros de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias que hayan desarrollado alguna acción formativa de ampliación de conocimientos relacionada con su especialidad (BOPA de 18 de julio de 2013) modificada por Resolución de 19 de junio de 2014 (BOPA de 4 de julio de 2014; y en las demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

Quinto.- Requisitos de participación.

Podrán participar en la convocatoria las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda del Anexo I, de la Resolución de 19 de junio de 2013 que se menciona en el párrafo anterior (BOPA de 18 de julio de 2013).

Sexto.- Solicitud y plazos.

1. La solicitud de la ayuda se presentará según el formulario disponible en la sede electrónica www.asturias.es, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha de la página el código 2002445, acompañado de la documentación exigida, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final séptima de la referida ley, y se dirigirá a la Consejería de Educación y Cultura, Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, Plaza de España, 5, 4ª planta, de Oviedo.

En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre de 2017 incluido.

3. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse obligatoriamente la documentación señalada en la base quinta, apartado 2, de la Resolución de 19 de junio de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (BOPA de 18 de julio de 2013).

La documentación que aparece detallada en los puntos e) y f) de la anteriormente mencionada base quinta, se presentará según el formato del formulario, de esta convocatoria.

4. A efectos de baremación de los criterios de valoración, el solicitante podrá presentar también junto con la solicitud, la documentación que aparece detallada en el Anexo III de esta Resolución, que se corresponde con la señalada en la base quinta, apartado 3, de la Resolución de 19 de junio de 2013.

La no presentación de alguno de estos documentos, supondrá la calificación de cero puntos en el apartado o apartados correspondientes de los criterios de valoración.

5. El modelo normalizado de solicitud, también estará a disposición de los interesados e interesadas, en la Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, Plaza de España, 5, 4ª planta, de Oviedo).

Séptimo.- Valoración de solicitudes.

Recibidas las solicitudes, se procederá a la valoración de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera de la Resolución de 19 de junio de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas (BOPA de 18 de julio de 2013).

a) Para la valoración del expediente académico personal se tendrá en cuenta la nota media del mismo, asignándose las siguientes puntuaciones:

- De 5 a 5,99: 0,5 puntos
- De 6 a 6,99: 1 punto
- De 7 a 8,99: 2 puntos
- De 9 a 10: 3 puntos
- Matrícula de honor: 4 puntos

b) La valoración del interés artístico profesional de la actividad formativa se hará en base a la memoria explicativa presentada. La puntuación máxima en este apartado será de 12 puntos.

c) La duración, entendida como el número de horas totales en el curso académico (en el caso de créditos ECTS se aplicarán 25 horas por crédito) o actividad se valorará a través del certificado de superación emitido por la Secretaría del organismo o entidad en la que se desarrolló. A este efecto se considerarán:

- Duración inferior a 100 horas lectivas: 0 puntos
- Duración entre 101 y 250 horas lectivas: 0,5 puntos
- Duración entre 251 y 500 horas lectivas: 1 punto
- Duración entre 501 y 700 horas lectivas: 1,5 puntos
- Más de 700 horas lectivas: 2 puntos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

d) La valoración de la movilidad se hará en base a la memoria explicativa detallada de la actividad formativa y el certificado de haber superado con éxito la acción formativa, emitido por la Secretaría del organismo o entidad en la que se desarrolló. A este efecto, las formaciones realizadas fuera del Principado de Asturias, dentro del territorio nacional, se valorarán con una puntuación máxima de 1 punto, las realizadas en otros países se valorarán con una puntuación máxima de 2 puntos.

Octavo.- Órgano instructor y Comisión de Selección y Valoración.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas ayudas será la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente, siendo el encargado de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario o beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. Corresponderá a la Comisión de Selección y Valoración, el estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados.

Según se establece en la base sexta, apartado 4, de la Resolución de 19 de junio de 2013, la Comisión de Selección y Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas o persona en quien delegue. Actuará como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería con competencias en materia de educación y como vocales, al menos tres empleados públicos adscritos a las unidades administrativas de la misma Consejería y personas de prestigio y experiencia en el ámbito artístico.

La composición de la Comisión de Selección y Valoración se hará pública en la página www.educastur.es

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias y se abrirá un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, para que presenten alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados e interesadas, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, comuniquen expresamente a la Consejería competente, la aceptación de la ayuda.

6. Las cuantías individuales máximas de la ayuda no podrán exceder de mil quinientos euros (1.500,00 €).

7. El Consejero de Educación y Cultura resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas mediante resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver será hasta el 31 de diciembre de 2017. Transcurrida esta fecha sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria.

8. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Noveno.- Justificación de la subvención.

La subvención estará justificada, en el momento de su concesión, con la documentación obligatoria ya entregada, recogida en la base quinta, apartado 2, letras c) y d) de la Resolución de 19 de junio de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas.

Décimo.- Publicación de la convocatoria y entrada en vigor.

Se publicará el extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

En Oviedo, a 22 de junio de 2017

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

✓

Genaro Alonso Megido